Asunción, 05 de noviembre de 2020

Nota UOC Nº 78/2020
Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, **Director Nacional**
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota DNC N° 22716/2020, referente a la Contratación por la Vía de la Excepción N° 04/2020 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMUNIDADES INDIGENAS PAC 386.625.

En relación al punto 1: Consultamos a la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID-19, vía correo electrónico sobre la emisión una constancia para procesos de contratación en el marco de la Ley N° 6603/2020 de Apoyo y Asistencia a la Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19. La C.E.S.C. por Nota N° 133/2020, que se adjunta a la presente, considera que no se encuentra dentro de sus facultades emitir constancia respecto a los llamados que podrían realizar las instituciones en el marco de la Ley 6603/2020 de Apoyo y Asistencia a la Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19.

En cuanto a los Criterios aplicables para la selección de beneficiarios de los productos alimenticios observados en el punto 2: Informamos que toda la población indígena diseminada en todo el territorio nacional se encuentran en un extremo estado de vulnerabilidad. Por tanto, en el marco de la Ley 6603/2020 de Apoyo y Asistencia a la Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 y la Ley ° 6.319/19 "Que declara en situación de Emergencia a las Comunidades Indígenas que conforman los Diecinueve Pueblos diseminados en varios Departamentos del Territorio Nacional", la distribución de kits de alimentos se realizará por familias indígenas asentadas en ambas regiones, oriental y occidental, del país.

En tanto que para las observaciones de los puntos 3 y 4: Debido a los umbrales del llamado a contratación y la cuantía de productos que deben ser distribuidos en lo que resta del presente ejercicio fiscal (1.400.000 kilos de productos alimenticios aproximadamente, dentro de los cuales al ítem arroz corresponde un aproximado de 265.000 kilos), se requiere la contratación de empresas con suficiente capacidad tanto financiera y de logística para la provisión de los productos alimenticios licitados. A esto debemos agregar el Decreto N° 9.270/18 establece la obligatoriedad de realizar los pagos en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la recepción del producto por la Convocante, plazo que la institución no garantiza su cumplimiento pues todos los pagos se realizan a crédito, de acuerdo al plan de caja asignado y las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda.

En el punto 5 observado: De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios, en estado vigente en el SICP, se ha solicitado referencias bancarias.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción - Paraguay

Christian Alfredo Yaluff Irala
Jefe Dpto. UOC
INDI

En respuesta a los observado en el punto 6: Este requisito se solicita con la finalidad de brindar celeridad a la asistencia de los diecinueve pueblos indígenas diseminados dentro del territorio nacional de manera inmediata, sostenida, continua e ininterrumpida con la provisión de productos alimenticios no perecederos, para de esta forma contener el traslado masivo de indígenas a la capital en reclamo de asistencia social.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción - Paraguay

CHRISTIAN YALUFF
Jefe de la UOC

COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 09 de octubre de 2020

133

C.E.S.C/Nº /2020

(1)

Señor Presidente

Instituto Paraguayo del Indigena

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en el marco del Decreto N° 3582 de fecha 6 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19 (CESC), PARA ASISTIR AL MINISTERIO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE MERGENCIA DECLARADO POR LA LEY N°6524/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIAS"*, con relación a la consulta realizada via correo electrónico remitido en fecha 08 de octubre a esta comisión, sobre la pertinencia o no de una constancia de la CESC para iniciar procesos de compras para las llamadas ollas populares y manifestamos los siguientes:

1. Que, se sanciona ***LA LEY 6603/2020 POR EL CUAL SE OTORGA APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID – 19.***

2. Que, Los insumos alimenticios serán adquiridos y distribuidos por la Secretaria de Emergencia Nacional (SEN), Ministerio de Desarrollo Social (MDS), y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI),

3. Que, la ley en cuestión dispone que deben cumplir las normas vigentes que se debe aplicar a cada programa de acuerdo a la institución que procederá a la adquisición y distribución,

4. Que, se debe priorizar la adquisición de agricultura familiar, **realizando procedimientos sumarios aplicados -en este caso- en carácter de excepción a la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.**

5. Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deberá elaborar una reglamentación especial para la realización de las compras mientras dure la presente ley de emergencia declarada.

Nota: por la situación sanitaria suscribe la nota el coordinador general con la conformidad de los miembros de la CESC René Fernández, Carlos Arregui, Carlos Pereira, Luis Cardozo, Daniel Farías.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19

6. Que, en el artículo 5° dice que el INDI es facultado a utilizar saldos ley no ejecutados de la línea de crédito autorizada por la ley que declara emergencia nacional hasta la suma de G. 10.000.000.000.

7. Que, el decreto por el cual se crea la CESC, tendrá la finalidad de controlar y supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones normativas referentes a las contrataciones públicas y de los principios de transparencia, publicidad , igualdad, concurrencia, economía y eficiencia ellos procedimientos de compra que pudieran ser tramitados de conformidad con el Artículo 11 de la Ley N° 6524/2020, y todos aquellos que tengan su fundamento en la lucha contra la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

8. Es así que en su artículo 1° del presente decreto establece que constitúyase la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras Covid-19 (CESC), con el objeto de brindar apoyo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otras entidades públicas prestadoras de servicios de salud, en la supervisión, control y seguimiento de los procesos de compras de insumos y servicios necesarios para la contención de la Pandemia del Coronavirus (Covid-19), así como para la realización de los estudios de admisibilidad a los procesos solicitados por vía de la excepción por los Organismos y Entidades del Estado, invocados por la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid-19).

9. Que en el artículo 3° La CESC deberá controlar y supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones normativas referentes a las contrataciones públicas y de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, concurrencia, economía y eficiencia en los procedimientos de **compra directa simplificada que pudieran ser tramitados de conformidad con el Artículo 11 de la Ley N° 6524/2020,** y todos aquellos que tengan su fundamento en la atención o como consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud sin importar la fuente de financiamiento.

10. Que en ese sentido también debemos hacer referencia a la ley por el cual da inicio a la creación de la comisión especial y el cual menciona el decreto de su creación que en el artículo 11 de la ley 6524/2020 reza" ***Autorizase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social****, la adquisición de bienes, contratación de servicios y construcción de obras públicas, mediante* ***un procedimiento de compra directa simplificada*** *con criterios de eficiencia y transparencia, incluyendo aquellos de proveedores internacionales sin domicilio en el país, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Los recursos para estas adquisiciones provendrán del "Fondo de Emergencia Sanitaria" y serán utilizados en el marco de la emergencia sanitaria declarada. Al tal efecto, dispóngase la creación del "Fondo de Emergencia Sanitaria", en el Organismo Financiador 817, que estará constituido por una parte de los recursos previstos en esta Ley y por los previstos en el Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que podrán ser re programados, así como por las donaciones que se reciban y que será imputado y ejecutado dentro del Grupo 800 "Transferencias". Los procedimientos necesarios para la inclusión de los recursos del Fondo dentro del Presupuesto General de la Nación y su transferencia, serán establecidos en la reglamentación a ser emitida por el Poder Ejecutivo. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá emitir una resolución que disponga el procedimiento a seguir. Las contrataciones realizadas bajo este régimen particular,*

Nota: por la situación sanitaria suscribe la nota el coordinador general con la conformidad de los miembros de la CESC René Fernández, Carlos Arregui, Carlos Pereira, Luis Cardozo, Daniel Farias.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Comisión Especial de Sup. y Control de Compras Covid-19

deberán ser publicadas dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la formalización del contrato".

11. Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente y de acuerdo a las leyes vigentes mencionadas y el decreto de creación de la comisión especial CESC, **SE CONSIDERA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FACULTADES EMITIR CONSTANCIA** respecto a los llamados que podrían realizar las instituciones mencionadas en la ley 6603/2020, **considerando que la misma hace mención que es la DNCP, la institución que debe crear una reglamentación especial para la adquisición de los insumos para las ollas populares.**

12. Que, la Ley 6603/2020 se remite a la ley 6524/2020 al solo efecto de la utilización del saldo del crédito otorgado para el financiamiento de la declaración de emergencia.

Por lo expresado precedentemente, no se encuentra dentro de las facultades de la CESC emitir constancia para inicio de compras y/o adquisición de alimentos para ollas populares teniendo en cuenta que justamente es la DNCP es el que debe emitir un reglamento especial por el cual se regirán las compras, según reza el artículo 2° inc. D de la ley 6603/2020.-

Sin otro particular, nos despedimos con consideración más distinguida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19

ARNALDO GIUZZIO
COORDINADOR
CESC

Nota: por la situación sanitaria suscribe la nota el coordinador general con la conformidad de los miembros de la CESC René Fernández, Carlos Arregui, Carlos Pereira, Luis Cardozo, Daniel Farías.